

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL SEDIF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MAESTRA MARGARITA DE JESÚS AGUIRRE BARBOSA, Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Con fecha 21 de julio del año 2004, se formalizó el acuerdo de los Secretarios de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que emite los Lineamientos bajo los cuales se regulará la administración, el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, la adquisición de inmuebles que deban incorporarse a su patrimonio, el registro, control, bajas y actualización del sistema de inventarios de bienes inmuebles, y la regularización del patrimonio inmobiliario estatal, así como de las Entidades.

DECLARACIONES:

1. Declara "EL SEDIF" a través de su representante:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, que cuenta con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;
- 1.2 Que es el rector en materia de asistencia social en términos de lo que establece el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, y que tiene como objetivos proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y el fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la Entidad Federativa;
- 1.3 Que su representante, C. Margarita de Jesús Aguirre Barbosa en su carácter de Directora General, acredita su personalidad con el acta de la primera sesión extraordinaria de la

Junta Directiva, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, correspondiente al periodo 2017–2018, de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, protocolizada mediante escritura pública número ochenta y un mil ochenta y siete (81087) volumen setecientos cuarenta y ocho (748), de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la Licenciada Sandra Giovanna Rivero Pastor, Notaria Pública número uno del Distrito Judicial de Puebla, teniendo facultades legales suficientes para formalizar el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, 17 fracción I y 53 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 28 fracciones I y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla y 7 fracción IX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla.; manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades y personería que ejerce, mismas con las que comparece a la formalización del presente acto jurídico, no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha.

- 1.4 Declara “**EL SEDIF**”, que el bien inmueble que se describe en este punto forma parte de su patrimonio, siendo este el ubicado en el número treinta y tres de la calle 5 Norte, en el municipio de Chiautla de Tapia, Puebla, cuya propiedad, medidas y colindancias se acreditan en este acto en términos de la escritura pública número once mil doscientos ochenta y seis, de fecha veintiuno de enero del año mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado José Basilio de Unanue Iraola, Notario Público número 9 de la Ciudad de Puebla, Puebla, del cual se acompaña el Croquis respectivo.
- 1.5 Que mi representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de cédula fiscal número **SDI-770218-CAA**.
- 1.6 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número mil seiscientos seis de la calle 5 de Mayo, en la Colonia Centro de la Ciudad Puebla, Puebla, C.P. 72000.

2. Declara “**EL PODER JUDICIAL**” a través de su representante:

- 2.1 Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.
- 2.2 De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2.3 En sesión ordinaria desahogada el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por unanimidad de votos, eligió al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano como Presidente del propio Tribunal para el periodo comprendido del día quince de febrero de esa anualidad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos de los artículos 22 y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 97 de la propia ley, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.

2.4 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el inmueble conocido como "Centro de Justicia Penal de Puebla", el cual se encuentra ubicado en la prolongación de la Avenida 11 sur, número 11921, Colonia Ex Hacienda Castillotla, en la ciudad de Puebla.

3. **Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes:**

3.1. Reconocen la personalidad de sus representantes y que intervienen en el presente instrumento, al tenor de la documentación original exhibida, misma que tras ser debidamente cotejada con las copias simples que conforman el expediente respectivo, fue devuelta a cada una de las partes.

3.2. Que toda vez que "LAS PARTES" tienen objetivos que les son comunes, a través de las estrategias de cooperación y coordinación, se pueden establecer las bases y los mecanismos operativos para la realización de actividades conjuntas tendientes a la atención oportuna y eficaz de los habitantes de la región.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus derechos y obligaciones de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL SEDIF" conviene con "EL PODER JUDICIAL", en términos del Acuerdo referido en el punto único del capítulo de Antecedentes del presente instrumento, el uso gratuito y temporal de una fracción del bien inmueble que se describe en el punto 1.4 del capítulo de Declaraciones del presente convenio, ubicada en la planta baja del inmueble en mención, cuyos datos y descripción se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que se le denominará en lo

sucesivo “EL BIEN”, conforme a la distribución de espacios especificada en el croquis que constituye el “ANEXO ÚNICO”, el que debidamente firmado por “LAS PARTES” forma parte integral del presente convenio.

SEGUNDA. ENTREGA DE “EL BIEN”.

“EL SEDIF” entrega en este acto a “EL PODER JUDICIAL” “EL BIEN” objeto de este convenio, elaborándose las actas correspondientes con motivo de la entrega-recepción respectiva. La entrega de “EL BIEN” se llevará a cabo por conducto de los servidores públicos señalados en la cláusula novena del presente instrumento, aceptándolo “EL PODER JUDICIAL” en las actuales condiciones físicas en que se encuentra y obligándose a devolverlo de manera inmediata al término de la vigencia del presente.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL SEDIF”:

1. Entregar a “EL PODER JUDICIAL” el uso común, gratuito y temporal de “EL BIEN”, y
2. Recibir de “EL PODER JUDICIAL” “EL BIEN”, en caso de que sea devuelto por alguna causa de terminación anticipada o por término de la vigencia del presente instrumento, verificando que se encuentre en adecuadas condiciones de uso y conservación.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”:

1. Utilizar “EL BIEN” de manera exclusiva a efecto de instalar las oficinas correspondientes al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, en dos fracciones:
 - a) La primera con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 5 metros, al SUR 4.63 metros, al ESTE 4.66 metros y al OESTE 4.63 metros, abarcando una superficie de 24.06 metros cuadrados.
 - b) La segunda con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 3.88 metros, quebrando al SURESTE en 4.88 metros, al SUR 8.81 metros, al ESTE 13.74 metros y al OESTE 14.93 metros, abarcando una superficie de 133.72 metros cuadrados.
2. Cuidar y utilizar con la debida diligencia “EL BIEN”, conservándolo en buen estado, efectuando con cargo a su presupuesto el pago de la totalidad del servicio de energía eléctrica que corresponda a “EL BIEN”, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

3. No ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del presente convenio, sin autorización expresa por escrito de **"EL SEDIF"**.
4. Dar aviso de inmediato a **"EL SEDIF"**, de cualquier circunstancia o evento que pudiera afectar o haya afectado a **"EL BIEN"**, de lo contrario serán responsables de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo, asimismo se exime de responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"** para el caso de aquellas afectaciones que deriven de caso fortuito o contingencia natural;
5. Afrontar la responsabilidad civil o penal que en virtud de daños y perjuicios se causen a terceros o a **"EL SEDIF"** por el uso indebido de **"EL BIEN"**, objeto del presente instrumento, por tanto, ejercerá todos los medios legales para que **"EL SEDIF"** resulte exonerado de cualquier responsabilidad que se interponga en su contra por este concepto;
6. Para el caso de que no cumpla con las obligaciones materia del presente convenio, perderá los derechos de uso y posesión de **"EL BIEN"** que mediante el presente convenio se conceden y deberá devolver a **"EL SEDIF"** este último, y
7. Restituir el uso y posesión de **"EL BIEN"**, al darse por terminada la vigencia del convenio.

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en sus respectivas declaraciones.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" pactan como vigencia del presente convenio el periodo comprendido del día uno de octubre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del mismo año y una vez fenecido dicho término, **"EL PODER JUDICIAL"** se obliga a devolver la posesión y el uso del bien inmueble, en las condiciones que les fue entregado o con las mejoras que se realicen al mismo. De igual manera **"EL SEDIF"** se obliga a no enajenar el bien inmueble materia de este convenio, durante el término a que se hace referencia en esta cláusula.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá modificarse en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante petición por escrito a la otra; las modificaciones al presente instrumento deberán constar por escrito en el convenio modificatorio que al efecto se celebre por los

representantes de **"LAS PARTES"** legalmente facultados para ello. Las modificaciones obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. TERMINACIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio, dará lugar a su terminación anticipada, previa notificación por escrito de la parte afectada con 60 días de anticipación sin que medie resolución judicial. Siendo causas de terminación anticipada las siguientes:

1. Que **"EL PODER JUDICIAL"** varíe el uso de la fracción de **"EL BIEN"** materia del presente convenio.
2. Que por negligencia, dolo, mala fe o cualquier otro hecho imputable a **"EL PODER JUDICIAL"**, **"EL BIEN"** pueda sufrir algún daño o deterioro.
3. Que **"EL PODER JUDICIAL"** otorgue el uso de **"EL BIEN"** a persona distinta, sin consentimiento por escrito de **"EL SEDIF"**.
4. Que **"EL PODER JUDICIAL"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como las que se deriven de su propia naturaleza y demás que señalen las leyes en la materia.

Con independencia de lo pactado en líneas que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen expresamente que el presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"**, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

NOVENA. SEGUIMIENTO.

A efecto de supervisar la correcta operación y dar seguimiento a las acciones que derivan del presente instrumento, **"LAS PARTES"** designan a:

- Por parte de **"EL SEDIF"**, al titular de su Dirección Administrativa.
- Por **"EL PODER JUDICIAL"**: a la titular de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su contenido o interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo; y que para el caso de subsistir el conflicto, expresamente se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados competentes en el Distrito Judicial de Puebla, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

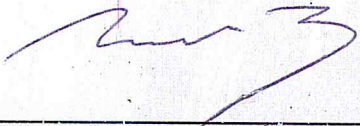
DÉCIMA PRIMERA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente acuerdo de voluntades se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Puebla, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR “EL SEDIF”

POR “EL PODER JUDICIAL”


**C. MARGARITA DE JESÚS AGUIRRE
BARBOSA**
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA


MGDO. ROBERTO FLORES TOLEDANO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
PUEBLA